

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 374

PERIODO LEGISLATIVO 2000-

EXTRACTO

**BLOQUE ALIANZA**

PROYECTO DE LEY CREANDO  
"EL PROGRAMA DE REACTIVACION DE LA CONSTRUCCION DE  
TIERRA DEL FUEGO":

Entró en la Sesión de: 26.09.2000

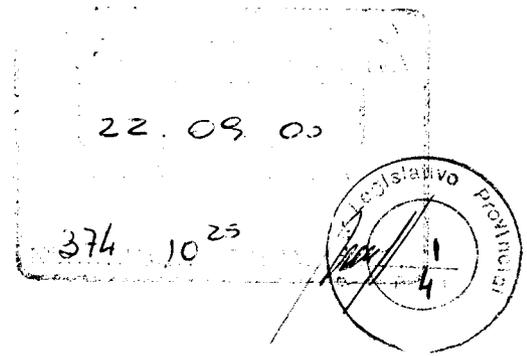
Girado a Comisión Nº 371 T.P.S.F.F.

ley sancionada

Orden del día Nº 26-10-2000



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

No escapa al conocimiento general la importancia que tiene en toda comunidad la construcción de viviendas.

Son ellas el primer eslabón donde se protege el hombre de las inclemencias del tiempo, y es la construcción en toda sociedad la que forma el modo característico que identifica su modo de vida.

Son los constructores, artesanos y obreros de la construcción, los encargados de plasmar el estilo que la comunidad eligió para vivir. Así se han identificado los pueblos a través de la historia, con sus estilos de vida, sus obras, sus viviendas.

Por ello es importante garantizar que este sector de la comunidad pueda desarrollar sus tareas con la libertad de oportunidades que la comunidad le brinda.

Pero lamentablemente una vez mas, funcionarios infieles no cumplidores de la ley han generado una desigualdad que este proyecto trata de corregir.

Las obras públicas se rigen en esta provincia de acuerdo a ley nacional N° 13064, donde el artículo 13 de la ley demanda el cumplimiento de la información al Registro Nacional de Constructores, para la determinación de la capacidad operativa de cada empresa.

Capacidad que se requiere en cada licitación de obra para preservar a la comunidad de aquellos malos contratistas, de los que no cumplen sus contratos o bien de quienes pretenden ejecutar una obra mayor a sus posibilidades.

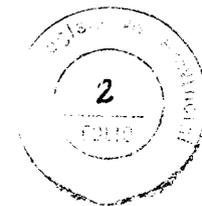
El estado provincial por intermedio de sus órganos ejecutivos y de control, han obviado este cumplimiento generando una desigualdad entre oferentes, donde la capacidad de ejecución ha pasado a constituir una marginación para los pequeños empresarios lejos de garantizar la seguridad al cumplimiento de los contratos.

Es necesario comprender el daño introducido, ya que una obra paralizada o rescindida en forma culposa por un empresario que no era informada como la ley lo establece, daba curiosamente mayor capacidad al empresario infiel en lugar de reducirla, con el agravante que al ser requerida la Capacidad Operativa para una nueva licitación de obra, tal requisito se transformaba en una barrera difícil de sortear para los pequeños o medianos empresarios.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA



Cuando esos empresarios, sufrieron una inusual competencia con empresas venidas de otros lugares en razón de un crecimiento desbordado no solamente se sufrió la alteración de esa forma de vida y su estilo, lo más lamentable es que se desmanteló la natural selección de empresarios y artesanos que la comunidad debió proteger, para protegerse a sí misma.

La omisión al fiel cumplimiento de las normas y leyes debe ser castigado con la severidad que la misma ley estipula, castigo que de ninguna manera queremos evitar u obstaculizar. Pero es cierto que ese incumplimiento trajo una desigualdad que pretendemos subsanar con este proyecto y con otro mas que hace al mismo espíritu.

Para ello creamos "EL PROGRAMA DE REACTIVACION DE LA CONSTRUCCION DE TIERRA DEL FUEGO". Programa éste, que se propone poner en igualdad a las pequeñas y medianas empresas; activar el empleo del personal con experiencia en la industria de la construcción radicado en la provincia, creando con ello las bases necesarias para competir de igual a igual con empresas de mayor tecnología.

Por esto, se propicia el siguiente proyecto.

JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1º: Créase "EL PROGRAMA DE REACTIVACION DE LA CONSTRUCCION DE TIERRA DEL FUEGO", el que tendrá una duración de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º: El programa creado por la presente Ley, estará destinado a la reactivación y consolidación de las empresas constructoras y a la activación de la mano de obra radicada en la Provincia con anterioridad al 1 de marzo del presente año.

ARTICULO 3º: Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda a contratar, con empresas locales, sin requerir la obligación de estar inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas ( Art. 13 Ley Nacional Nº13.064 Decreto 1724/93), la construcción de viviendas y/u obras de infraestructura, mediante Licitación Privada y hasta un monto máximo de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000. -), por contrato.-

ARTICULO 4º: Serán consideradas empresas locales para el fin de la presente Ley, aquellas pequeñas o medianas empresas integradas con empresarios individuales, profesionales o personas jurídicas con antecedentes en la industria de la construcción y una radicación no inferior a dos años en la provincia.

ARTICULO 5º: Durante la vigencia de esta Ley, las empresas participantes estarán obligadas a contratar personal radicado en la provincia con anterioridad al 1º de marzo de 2000, en un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70%) del total empleado.

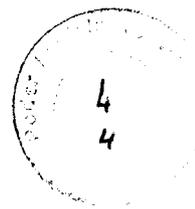
ARTICULO 6º: En las obras a las que se refiere la presente ley, el representante técnico no podrá asistir o representar a más de una empresa, en forma simultánea.

ARTICULO 7º: Cada empresa tendrá derecho a un único contrato, pero el Instituto Provincial de Vivienda podrá asignar contratos sucesivos, con una variación en su monto de hasta un veinte por ciento (20%), en más o en menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento (70 %) de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA

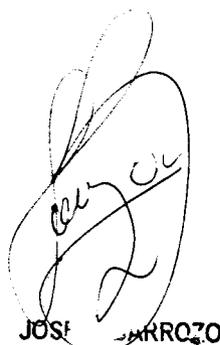


ARTICULO 8º: Cuando las empresas ejecuten contratos sucesivos, estos deberán incluir una bonificación equivalente al dos por ciento (2%) del monto del primer contrato, en concepto de economías por obrador.

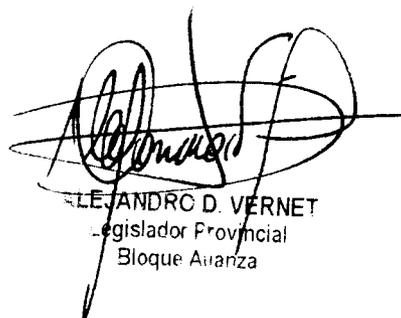
ARTICULO 9º: No podrán participar del Programa creado por esta ley, las empresas o profesionales que vinculados a obras rescindidas o paralizadas con el Estado nacional, provincial, municipal, entes descentralizados o autárquicos, en los cuatro años anteriores a la promulgación de la presente.

ARTICULO 10º: Las empresas participantes se obligan a cumplimentar dentro del plazo de la presente ley, todos los requisitos de inscripción o regularización ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, creado por Ley Nacional N° 13.064, para poder participar en futuras obras en la Provincia dentro del marco jurídico establecido por la citada norma.

ARTICULO 11º: De forma.



JOSÉ CARRIZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA

M. 374

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1º: Créase <sup>EL</sup> PROGRAMA DE REACTIVACION DE LA CONSTRUCCION DE TIERRA DEL FUEGO, el que tendrá una duración de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º: El programa creado por la presente Ley, estará destinado a la reactivación y consolidación de las empresas constructoras, y a la activación de la mano de obra radicada en la Provincia con anterioridad al 1 de marzo del presente año.

*P.E.P., organismos de central y autarquicos del goberno, entre otros*

ARTICULO 3º: Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda a contratar, con empresas locales, sin requerir la obligación de estar inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas ( Art. 13 Ley Nacional Nº13.064, Decreto Nº1724/93), la construcción de viviendas y/u obras de infraestructura, mediante Licitación Privada y hasta un monto máximo de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000. -), por contrato.

*Pesos quinientos mil. (\$ 500.000)*

ARTICULO 4º: Serán consideradas empresas locales para el fin de la presente Ley, aquellas pequeñas o medianas empresas integradas con empresarios individuales, profesionales o personas jurídicas con antecedentes en la industria de la construcción, con una radicación no inferior a dos años en la provincia.

ARTICULO 5º: Durante la vigencia de esta Ley, las empresas participantes estarán obligadas a contratar personal radicado en la provincia con anterioridad al 1º de marzo de 2000, en un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70%) del total empleado.

ARTICULO 6º: En las obras a las que se refiere la presente ley, el representante técnico no podrá asistir o representar a más de una empresa, en forma simultánea.

ARTICULO 7º: Cada empresa tendrá derecho a un único contrato; ~~pero el Instituto Provincial de Vivienda~~ podrá asignar contratos sucesivos, con una variación en su monto de hasta un veinte por ciento (20%), en más o en menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento (70 %) de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo.

*no acumulados  
por el Instituto Provincial de Vivienda*

*[Handwritten signature]*

*distintos organismos del Estado.  
El P.E.P., organismos descentralizados y entre otros organismos.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA

ARTICULO 8º: Cuando las empresas ejecuten contratos sucesivos, éstos deberán incluir una bonificación equivalente al dos por ciento (2%) del monto del primer contrato, en concepto de economías por obrador.

X ARTICULO 9º: No podrán participar del Programa creado por esta ley, las empresas o profesionales ~~que~~ vinculados a obras rescindidas o paralizadas con el Estado nacional, provincial, municipal, entes descentralizados o autárquicos, en los cuatro años anteriores a la promulgación de la presente.

ARTICULO 10º: Las empresas participantes se obligan a cumplimentar, dentro del plazo de la presente ley, todos los requisitos de inscripción o regularización ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, creado por Ley Nacional Nº 13.064, para poder participar en futuras obras en la Provincia dentro del marco jurídico establecido por la citada norma.

ARTICULO 11º: ~~De forma.~~ *bonifíquese al P.E.P.*

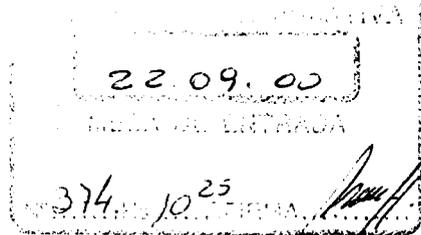
JOSE B. BARROCO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

*aprobado*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA



## FUNDAMENTOS

T.P.S.F.F.

GIRADO  
COM. 3 y 1  
26/9/00

Señor Presidente:

No escapa al conocimiento general la importancia que tiene en toda comunidad la construcción de viviendas.

Son ellas el primer eslabón donde se protege el hombre de las inclemencias del tiempo, y es la construcción en toda sociedad la que forma el modo característico que identifica su modo de vida.

Son los constructores, artesanos y obreros de la construcción, los encargados de plasmar el estilo que la comunidad eligió para vivir. Así se han identificado los pueblos a través de la historia, con sus estilos de vida, sus obras, sus viviendas.

Por ello es importante garantizar que este sector de la comunidad pueda desarrollar sus tareas con la libertad de oportunidades que la comunidad le brinda.

Pero lamentablemente una vez mas, funcionarios infieles no cumplidores de la ley han generado una desigualdad que este proyecto trata de corregir.

Las obras públicas se rigen en esta provincia de acuerdo a ley nacional Nº 13064, donde el artículo 13 de la ley demanda el cumplimiento de la información al Registro Nacional de Constructores, para la determinación de la capacidad operativa de cada empresa.

Capacidad que se requiere en cada licitación de obra para preservar a la comunidad de aquellos malos contratistas, de los que no cumplen sus contratos o bien de quienes pretenden ejecutar una obra mayor a sus posibilidades.

El estado provincial por intermedio de sus órganos ejecutivos y de control, han obviado este cumplimiento generando una desigualdad entre oferentes, donde la capacidad de ejecución ha pasado a constituir una marginación para los pequeños empresarios lejos de garantizar la seguridad al cumplimiento de los contratos.

Es necesario comprender el daño introducido, ya que una obra paralizada o rescindida en forma culposa por un empresario que no era informada como la ley lo establece, daba curiosamente mayor capacidad al empresario infiel en lugar de reducirla, con el agravante que al ser requerida la Capacidad Operativa para una nueva licitación de obra, tal requisito se transformaba en una barrera difícil de sortear para los pequeños o medianos empresarios.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA

Cuando esos empresarios, sufrieron una inusual competencia con empresas venidas de otros lugares en razón de un crecimiento desbordado no solamente se sufrió la alteración de esa forma de vida y su estilo, lo más lamentable es que se desmanteló la natural selección de empresarios y artesanos que la comunidad debió proteger, para protegerse a sí misma.

La omisión al fiel cumplimiento de las normas y leyes debe ser castigado con la severidad que la misma ley estipula, castigo que de ninguna manera queremos evitar u obstaculizar. Pero es cierto que ese incumplimiento trajo una desigualdad que pretendemos subsanar con este proyecto y con otro mas que hace al mismo espíritu.

Para ello creamos "EL PROGRAMA DE REACTIVACION DE LA CONSTRUCCION DE TIERRA DEL FUEGO". Programa éste, que se propone poner en igualdad a las pequeñas y medianas empresas; activar el empleo del personal con experiencia en la industria de la construcción radicado en la provincia, creando con ello las bases necesarias para competir de igual a igual con empresas de mayor tecnología.

Por esto, se propicia el siguiente proyecto.

JOSÉ BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"